

INFORME: a la señora juez que el apoderado de la parte demandante aportó las diligencias de notificación electrónica al correo de la demandada, con fecha de entrega 14 de febrero de 2024, en el término de traslado de la demanda la demandada **DEICY MILENA LÓPEZ ROLDÁN** solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Va para decidir

Manizales 28 de febrero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	371
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA:	DEICY MILENA LÓPEZ ROLDÁN
RADICADO:	170014003007-2024-00002-00

Se agrega para los fines legales pertinentes las diligencias de notificación electrónica al correo de la demandada con certificación de entrega el 14 de febrero de 2024.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza formulada por la demandada **DEICY MILENA LÓPEZ ROLDÁN**, se accede a ella de conformidad con los artículos 151 y 152 del C. General del Proceso.

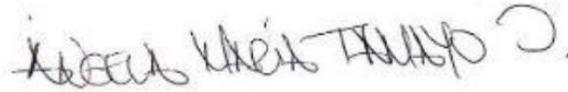
En consecuencia, se le concede el beneficio de amparo de pobreza en el presente asunto, y se le designa como abogado de pobre al profesional del derecho Dr. **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ** identificado con cédula No 16.079.329 y tarjeta profesional 304393 C.S.J, el cual se ubica en la calle 25 No 22-23 Oficina 501 edificio centro profesional celular 3053061781 y correo electrónico sebastianperezgon13@gmail.com

Se Ordena notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Advertir al peticionario que al apoderado le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) por tratarse de un proceso ejecutivo. (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 036 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4576d0633b4d84962c34d94cd30e08a28940207d8618dfd0b9f1b61bc88bf9f6**

Documento generado en 28/02/2024 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>